



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Acuerdo Parcial para la prórroga y modificación de alguno de los contenidos prorrogados del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo.*

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A. (Expediente C-11/2011, código 33001002011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 26 de marzo de 2014, en la que se acuerda la prórroga y modificación de alguno de los contenidos prorrogados del Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 en relación con el 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

#### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 28 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-07-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2014-06337.

#### ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA REFRACTARIA, S.A.

En Siero, a 20 de marzo de 2014, se reúnen los representantes de los trabajadores y los representantes de la empresa que se relacionan a continuación, que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de empresa suscrito en fecha 28 de febrero de 2011, publicado en el BOPA el 4-04-11 (expediente C-11/11, código 33001002011981), reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con la capacidad y legitimidad necesaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando la actual situación económica de la empresa y los retos que se plantean para el futuro, ambas partes coinciden en que para la consecución de los mismos, la fórmula más adecuada es la de prorrogar el vigente Convenio Colectivo, hasta el 31 de diciembre de 2015, modificándolo únicamente en el importe de los salarios y en el régimen de permisos. En este sentido, se articula el siguiente acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo en virtud del cual se acuerda la modificación de los siguientes artículos.

#### Por la empresa:

- D. Juan José Meliá Antuña.
- D. José Manuel Flórez Riesgo.

#### Por los trabajadores, la totalidad de los miembros del Comité de Empresa:

- D. Juan Antonio González Marqués (UGT).
- D. Carlos Severino Ursino (UGT).
- D. Juan González Fernández (CCOO).
- D. Miguel Ángel Collar García.

Se abre la sesión siguiendo el orden del día previamente establecido y se proceden a acordar y ratificar los siguientes puntos:

Primero.—Modificación del artículo 2 del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A.

Ambas partes acuerdan prorrogar el Convenio Colectivo actual, denominado Convenio Colectivo de la empresa «Refractaria, S.A.», suscrito en fecha 28 de febrero de 2011, que fue publicado en el BOPA el 4-04-11 (expediente C-11/11, código 33001002011981), extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

En relación con la prórroga del Convenio se acuerda modificar el artículo 2 del Convenio Colectivo de la siguiente forma:



“Art. 2.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y finalizará el 31 de diciembre de 2015. Al término de su vigencia y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente su contenido normativo.

Se entenderá denunciado automáticamente entre las partes, con total independencia de la comunicación por escrito a la Autoridad Laboral competente.”

Segundo. Incremento de los salarios. Introducción de un nuevo artículo 6 bis al Convenio colectivo de la empresa Refractaria S. A.

Se acuerda la inclusión de un nuevo artículo al Convenio, que pasará a ser el ART. 6 bis, con el tenor siguiente.

“Art. 6 bis.

El salario base para el año 2013 no experimentará incremento en ningún concepto.

El salario en el año 2014 se verá incrementado en el 0,75% en todos sus conceptos, sin adición del IPC y con independencia de cuál sea éste.

El salario base en el año 2015 se verá incrementado en el 0,75% en todos sus conceptos, sin adición del IPC y con independencia de cuál sea éste.”

Tercero.—Modificación del artículo 16 del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., referido a permisos.

Se acuerda modificar el artículo 16 del Convenio Colectivo, que queda de la siguiente forma:

“Art. 16.—*Permisos.*

Por lo que respecta a esta apartado se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica, con las matizaciones y excepciones siguientes:

a) Dos días laborales por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días naturales, o de cinco en caso de gravedad, justificándolo.

b) Dos días laborables por fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por este motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

Si el fallecimiento se produjera durante la jornada laboral del trabajador, éste podrá optar entre disponer del mismo día del hecho causante y siguiente (teniendo en cuenta que las horas trabajadas serán abonadas o compensadas con descanso), o bien recuperar las que falten para completar su jornada laboral y disponer de los dos días de permiso siguientes al hecho causante.

c) Permiso por asistencia a consultorio médico especialista.

De acuerdo con lo pactado en el acta n.º 5/96 y apartado 3.º, cada trabajador, previo aviso y solicitud del correspondiente parte de salida y que posteriormente entregará debidamente cumplimentado, dispondrá de dieciséis horas remuneradas al año.

Agotadas éstas, podrá ejercitar el derecho de recuperación previa solicitud al responsable de fábrica. De no ser así se procederá al descuento correspondiente en base a su promedio salarial, salario base, antigüedad e incentivo.”

Cuarto.

El presente acuerdo de prórroga, cumpliendo los requisitos legales, será presentado para registro y publicación en los términos del artículo 90 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 6.1.a) del Real Decreto 713/2010, de registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de 28 de mayo de 2010.

— Expresamente se designa por ambas partes a D. Juan Antonio González Marqués (UGT) para el registro del presente acuerdo ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella el presente acuerdo que, una vez leído y encontrado conforme lo firman los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.